



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Prorroga hasta 30 de junio de 2020 vigencia de Resoluciones MDA N° 36/2020, 39/2020, 40/2020, 47/2020 y 63/2020, extendidas por Resolución MDA N° 68/2020

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-05700858-GDEBA-DSTAMDAGP, EX-2020-05700884-GDEBA-DSTAMDAGP, EX-2020-05700909-GDEBA-DSTAMDAGP, EX-2020-05700077-GDEBA-DSTAMDAGP y EX-2020-06060589-GDEBA-DSTAMDAGP por los cuales tramitaron, respectivamente, el dictado de las Resoluciones N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-39-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-47-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-63-GDEBA-MDAGP, y la prórroga de la vigencia de las mismas dispuesta por la Resolución N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, ratificados por la Ley N° 15.174, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en tal sentido se entendió oportuno y conveniente instrumentar una serie de acciones tendientes a permitir la continuidad de: la gestión de hacienda en el territorio de la provincia de Buenos Aires -en el marco del Código Rural aprobado por Decreto-Ley N° 10.081/83 y sus modificatorias, y la Ley N° 10.891-; el funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y depositan productos y subproductos derivados de origen animal, habilitados al efecto por diversos actos administrativos de esta Autoridad de Aplicación para el periodo 2019 -conforme lo prescripto en la Ley N° 11.123 y sus Decretos reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97-; las actividades de pesca comercial y artesanal en el ámbito de la

provincia de Buenos Aires, incluyendo las áreas fluviales y marítimas, por parte de aquellos permisionarios y embarcaciones beneficiarios por diversos actos administrativos habilitantes emitidos para el periodo 2019; el funcionamiento de los establecimientos donde se elaboran y depositan productos y subproductos de derivados lácteos, habilitados al efecto por diversos actos administrativos para el periodo 2019 -conforme lo prescripto en Código Alimentario Argentino, la Ley nacional N° 18.284 y su Decreto reglamentario N° 2.126/71-; y las actividades productivas de los establecimientos dedicados a la actividad pesquera, en cualquiera de sus aspectos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, inscriptos en el Registro de Plantas Procesadoras, Depósitos, Comercios, Productos, Subproductos de la Pesca y Medios de Transporte y empresas dedicadas a la actividad pesquera -contemplado en el artículo 32 de la Ley N° 11.477 y creado mediante el artículo 32 del “Reglamento de la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires” aprobado por el Decreto N° 3.237/95-;

Que en consecuencia mediante la Resolución N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP se prorrogó la autorización para movimientos de hacienda de aquellos Boletos de marca y/o señal que se encuentren dentro del plazo de gracia para su renovación, hasta el 30 de abril de 2020, y se otorgó validez a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en el marco de estado de emergencia sanitaria declarado mediante el Decreto N° 132/2020;

Que a través de la Resolución N° RESO-2020-39-GDEBA-MDAGP se dispuso prorrogar las habilitaciones vigentes de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y se depositan productos y subproductos de origen animal, hasta el 30 de abril de 2020;

Que a su vez por la Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP se prorrogó la vigencia de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al periodo 2019 y con vencimiento el 31 de marzo del corriente año, hasta el 30 de abril de 2020;

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-47-GDEBA-MDAGP se dispuso prorrogar las habilitaciones vigentes de los establecimientos donde se elaboran y depositan productos y subproductos lácteos, hasta el 30 de abril de 2020;

Que finalmente, por la Resolución N° RESO-2020-63-GDEBA-MDAGP se prorrogó la vigencia de los registros efectuados en el año 2019 en el Registro de Plantas Procesadoras, Depósitos, Comercios, Productos, Subproductos de la Pesca y Medios de Transporte, y empresas dedicadas a la actividad pesquera, hasta el día 30 de abril de 2020;

Que a resulta de la medida promovida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio de Desarrollo Agrario, conjuntamente con las áreas competentes bajo su dependencia, mediante la Resolución N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP se dispuso extender hasta el 31 de mayo inclusive, la vigencia de las prórrogas establecidas en las resoluciones identificadas precedentemente;

Que ante la inminencia del vencimiento de la extensión de las prórrogas estipuladas en las resoluciones referidas, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, conjuntamente con las Direcciones Provinciales de Ganadería y de Pesca bajo su dependencia, propician una nueva ampliación del lapso de vigencia de las mismas hasta el 30 de junio de 2020;

Que el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio N° 287/2020, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades y servicios esenciales, exceptuadas del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos –entendiéndose por tal las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades vinculadas con el comercio exterior, y el transporte de mercaderías;

Que las prórrogas oportunamente dispuestas se vinculan a actividades de la cadena agroalimentaria exceptuadas del cumplimiento de medida de aislamiento y de la prohibición de circular, en tanto esenciales para garantizar a la población la producción, distribución y abastecimiento de alimentos, y se establecieron justamente con el fin de sostener y ayudar su desenvolvimiento en el contexto de la emergencia sanitaria;

Que el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020, por el cual se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios N° 325/2020 y N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 da cuenta del mantenimiento del esfuerzo sanitario implementado para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y por tanto de las condiciones y objetivos tenidos en mira al momento de aprobarse las prórrogas resueltas por este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en consecuencia se entiende de mérito, necesidad y conveniencia atender al temperamento propiciado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus áreas competentes, disponiendo extender hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, las prórrogas oportunamente estipuladas en las resoluciones identificadas precedentemente y extendidas mediante la Resolución N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Código Rural aprobado por Decreto-Ley N° 10.081/83, las Leyes N° 10.891, N° 11.123, N° 11.477 y N° 15.164 y sus normas reglamentarias;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de las Resoluciones N° RESO-2020-36-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-39-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2020-47-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-63-GDEBA-MDAGP, que fueran oportunamente prorrogadas por la Resolución RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

